

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 199.

Ante este Gobierno civil presenta instancia doña Eduvigis Bermejo García, de 41 años de edad, de estado viuda, natural y vecina de Alcolea de las Peñas (Guadalajara), manifestando que a últimos de Febrero último se ausentó su hijo Gaudencio de Miguel Bermejo, de 17 años, soltero, que se encontraba trabajando como jornalero en el despacho central de ferrocarriles de esta capital, a las órdenes de D. Angel Pérez Baraza, sin que por este señor, ni por las investigaciones de su madre se sepa el actual paradero del citado joven.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y comunicación al Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas (Guadalajara).

Soria 21 de Junio de 1940.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA

1194

CIRCULAR NÚM. 200.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de cólera aviar en el término municipal de Borobia, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Soria 21 de Junio de 1940.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1192

CIRCULAR NÚM. 201.

Junta de Beneficiencia de la provincia

No habiendo remitido las Juntas locales del Plato Unico de los términos que al pié de esta circular se relacionan, los estados de contabilidad correspondientes al mes de Abril, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo señalado, he acordado requerirles para que sin excusa ni pretexto alguno, cumplan inmediatamente el servicio; significándoles, que caso de

no hacerlo en el plazo máximo de tres días, será impuesta a los Sres. Alcaldes-presidentes de las mismas, la multa que estime procedente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 21 de Junio de 1940.

El Gobernador Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1197

Relación que se cita

Alcubilla de Avellaneda, Aldealseñor, Aldeala-fuente, Almaluez, Almenar, Alpanseque, Andaluz, Arancon, Ausejo de la Sierra, Bocigas de Perales, Borobia, Cihuela, Ciria, Cubo de la Solana, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ituero, Liceras, Monteagudo de las Vicarias, Noviales, Quintanilla de Tres Barrios, Osma, Salinas de Medinaceli, Utrilla, San Leonardo, Valvedizido y Velamazán.

CIRCULAR NÚM. 202.

Según me comunica el Alcalde de Aldealpozo, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, clase borrega del país, pequeña, blanca, sin esquilar, con una muesca en la parte baja de la oreja izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Aldealpozo a la venta en pública subasta de la referida res lanar, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 20 de Junio de 1940.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1187

161.—Derechos de inserción 3'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 203.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me estan conferidas, he acordado autorizar al Presidente de la Junta administrativa de Nieva del término municipal de Calderuela, para que ccoloque en el citado

agregado cebos envenenados al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se anuncie con la debida antelación los sitios y lugares en que se realicen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 21 de Junio de 1940.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1195

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Con el fin de precisar el contenido del párrafo primero del artículo cuarto del decreto-ley de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando por virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo primero del decreto-ley de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y siete, se realice la enajenación de títulos, la indemnización prescrita en dicho precepto se liquidará según las cotizaciones aplicadas en la venta y el cambio de importación voluntaria y definitiva de la respectiva divisa.

Artículo segundo. En los casos de enajenación sucesiva de una misma clase de títulos pertenecientes a varias personas, la liquidación se practicará aplicando el promedio de las cotizaciones que hayan regido las ventas sucesivas.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que convengan al buen cumplimiento de los precedentes artículos.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a siete de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO. (B. O. del E. del día 19.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

Para dar cumplimiento a la orden Ministerial de 22 de Mayo último, publicada en el *Boletín oficial* del Estado del 15 del actual y otros efectos de gran interés para el Magisterio en general; todos los señores Maestros de esta provincia, propietarios en activo, sustituidos, excedentes, suspensos provisionalmente de empleo y sueldo o por sanción con traslado, los interinos y sustitutos y en general todos los que sirvan Escuela o tengan derecho a prestar servicios en la enseñanza nacional, remitirán a esta Sección su hoja de servicios en el improrrogable plazo de quince días, concretándose en su formación exclusivamente a los servicios y circunstancias profesionales.

En la plana de observaciones harán constar:

a) Los ingresados por oposición y los cursillistas: el año en que se anunciaron las oposiciones o los cursos, número que obtuvieron en la lista general con derecho a plaza y *Gaceta* o periódico oficial en que apareciera la lista definitiva de aprobados

b) Los del grado profesional: el año en que terminaron el grado, Normal en que lo aprobaron y número de la lista definitiva de su promoción

c) Los sustituidos y excedentes: la fecha de la orden de sustitución o excedencia y periódico oficial en que apareciera.

d) Los suspensos provisionalmente: la fecha de la orden de suspensión y autoridad que la decretó, y los ya depurados y sancionados, además de la orden de suspensión provisional, la fecha de la orden de resolución definitiva, con expresión de las penas impuestas y periódico oficial en que aparecieran.

e) Los que hayan sufrido otras penas, las harán constar en la misma forma que los del apartado d).

No se consignarán las licencias disfrutadas ni los méritos en estas hojas.

La importancia que este servicio tiene a efectos escalafonales, corrida de escalas y formación del expediente personal en el Ministerio, nos releva de interesar a los Maestros pongan el mayor cuidado en la formación de las hojas y en la exactitud y puntual cumplimiento.

Soria 20 de Junio de 1940.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

1193

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 100 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Francisco Pascual Barbacil, en sentencia firme dictada en 2 de Febrero de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquel con el núm. 243 del rollo y 25 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 18 de Junio de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1181

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Dionisio Laguna Rodríguez, en sentencia firme dictada en 2 de Febrero de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 237 del rollo y 24 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 18 de Junio de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1180

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 2.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Agripino Sanz Simón, en sentencia firme dictada en 27 de Abril de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 870 del rollo y del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 18 de Junio de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1179